

**Fuente, Vicente de la, 1817-1889**

**Universidad literaria de la ciudad de Lérída :  
historia documentada de su fundación, estatutos y  
régimen [Manuscrito]**

[entre 1840 y 1880.

Vol. encuadernado con 9 obras

Signatura: FEV-AV-M-01405 (01)

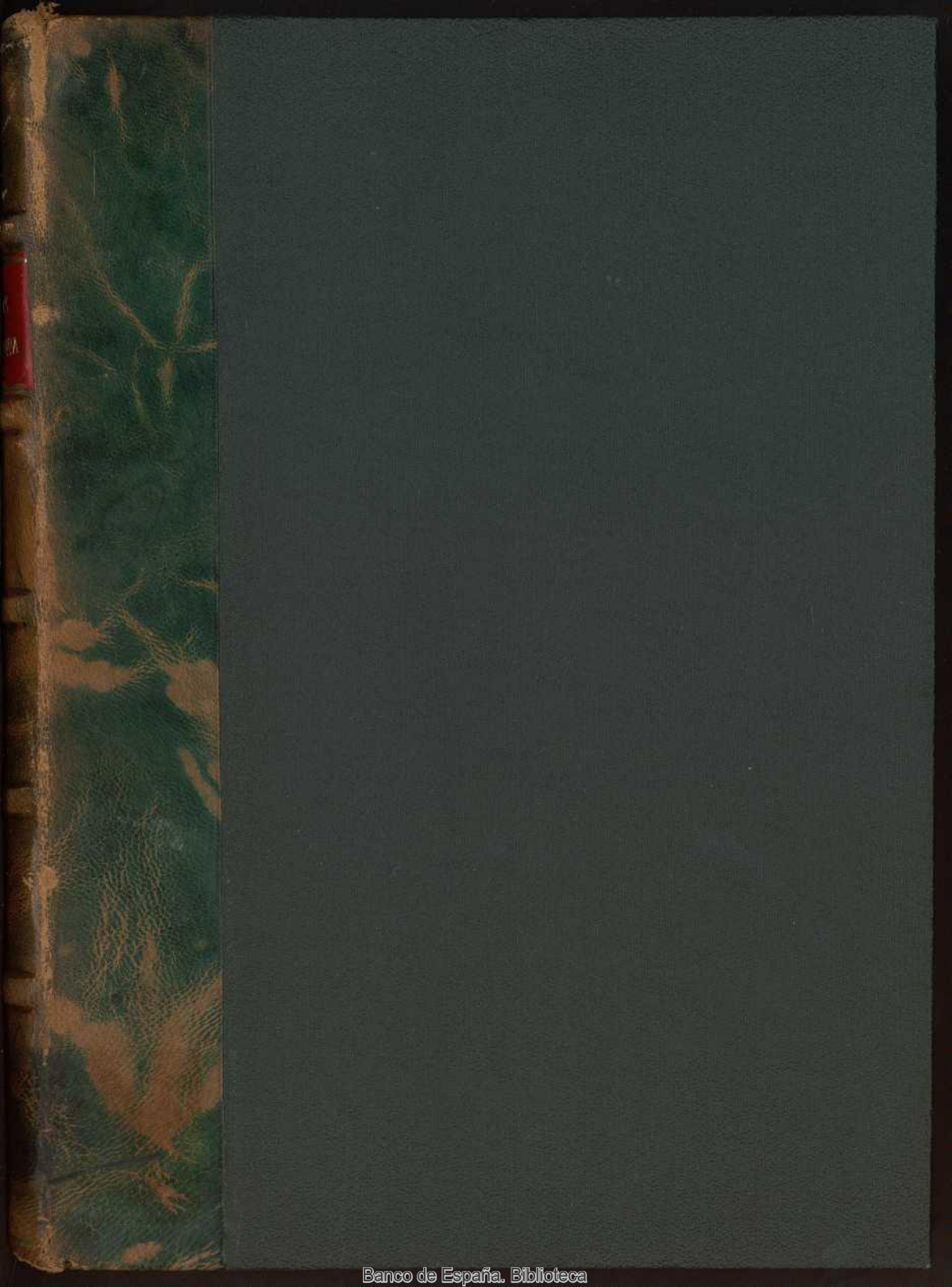
La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*







*Exlibris*  
*Jesús Rodríguez Salmones*



5087

FEV-AU-N-01405

168

C.B: 6000000 132347(1)

C.B: 6000000 132422(9)

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.









10

11

Nº 29.  
Estudios y  
Universidades antiguas de  
Cataluña.

Tomo 1º









Universidad literaria de la ciudad de Hérída  
 historia documentada de su fundacion, estatutos  
 y régimen.

Mei querido hermano: Sobre todo lo dicho ennoblece a esta ciudad la famosa universidad literaria, que en ella permaneció por espacio de mas de cuatro siglos, erigida en el año 1800 por el Rey D. Jaime 2.<sup>o</sup> de Aragón. Habíase gastado todo el siglo 18. en conquistas y guerras, rematando con la empresa de Sicilia, que irritó e introdujo en nuestro país por un momento las armas francesas. Las victorias que alcanzaron nuestros Reyes, y los tratados ajustados a instancias de los Franceses, que tanto respetaban y temian a la corona de Aragón, pusieron fin al estrepito de las armas y dejaron reinar la paz, y con ella el comercio, la agricul.

cho canónico y civil, la medicina, filosofía y artes. Mas llamo me parece que el Rey D. Jaime incluyó la teología en el derecho canónico, con el cual era una misma cosa en los tiempos anteriores, aunque ya en la época que decimos, se hallaba clasificada como ahora.

Aunque por el privilegio insinuado arriba parece que el Rey puso el gobierno y ordenación de la universidad en manos del consejo general de lerida (paciaris et probis hominibus ac toti universitati civitatis [Merida]); sin embargo, no creo que les diese la inspección inmediata sobre dicho estudio, ni en la provisión de cátedras y sus salarios, ni en la jurisdicción sobre sus individuos. El mismo Príncipe con fecha 2. de Setiembre del mismo año expidió el plan que debía regir en esta universidad, y que con poca altera-

cion se mantuvo hasta su fin, y se reduce a los siguientes artículos:

1.<sup>o</sup> Concede a los estudiantes de ambos derechos que sean forasteros y no naturales de Yérida, la facultad de elegir cada año rector de la universidad, consiliarios, becales y bancarios; los cuales rector y consiliarios tengan sobre los doctores, maestros y estudiantes la misma potestad y jurisdicción que tenía en Bolonia y otras universidades los que obtenían dicho oficio, junto con la de establecer las ordenaciones que les pareciesen oportunas para el régimen de la universidad.

2.<sup>o</sup> Manda que el caxiller de ella sea siempre un canónigo de la iglesia catedral de Yérida, en cuya presencia y la del rector sean examinados los que aspirasen al grado de doctores, y de cuya mano solamente o la de su vicario se

ciban librum et auctoritatem legendi et  
magistralis dignitatem; prohibiendo re-  
cibir nada ni en público ni en secreto  
por la colocacion del grado, tasando  
los gastos de notaria, que no se exiguie  
mas de una marca de plata en los grados  
de derecho canónico o civil, veinte sueldos  
en los de medicina, y diez en las otras fa-  
cultades.

3.º Establece la total exencion de los  
individuos del estudio, incluso los libreros,  
mercaderes de pergaminos y otras cosas  
directamente necesarias a los estudios,  
eximiéndoles de todo pecho y jurisdiccion  
civil y criminal, excepto en los muy gra-  
ves delitos dignos de pena capital.

4.º Prohíbe a los oficiales reales que  
entren a registrar las casas de dichos in-  
dividuos, ni extraigan de ellas a los reos  
que en ellas se refugiaren, a no ser en  
caso de mucha gravedad o notoriedad,

y entonces que se haga con todo respeto,  
sin estrepito ni daño.

5.<sup>o</sup> Establece las penas en que debian  
incurrir los que molestasen a los dichos  
en sus personas y casas.

6.<sup>o</sup> Nos da libertad para escoger en  
las causas civiles o criminales una de  
estas tres jurisdicciones, o la de la  
curia secular, o la del Obispo, o la del  
rector del estudio general, y esto fuesen  
clérigos o legos.

7.<sup>o</sup> Exceptua el caso en que fuesen  
hallados con armas o haciendo otros  
daños, en lo cual sean juzgados como  
los demas vecinos, si se les aprensiere  
fuera del territorio señalado para su  
habitacion, y los clérigos, perdidas las  
armas, sean entregados al Obispo. Pero  
hallados en estas travesuras dentro  
del recinto de su habitacion, pierdan  
las armas, mas no se les haga pagar

pena pecuniaria sino queden solo obligados a la restitucion de los daños que hicieren.

8.<sup>o</sup> Concede franquera de herda ó pesage á cuantos traieren á vender á Herida animales, arafran, libros ó pergaminos y otras cosas intuitu de la universidad. En este tenor hay otras franqueras.

9.<sup>o</sup> Permite que vengan al estudio y vivan aquí libremente todos los extrangeros que quisieran, aunque sean de naciones actualmente enemistadas con el Rey, con tal que no fuesen personas sospechosas, y aun entonces les concede tiempo y seguro para salir, certificando que solo habian venido á estudiar.

10.<sup>o</sup> Por último concede á todos los maestros, estudiantes, &c., todos los privilegios concedidos á los vecinos de Herida, y ofrece entender todavía mucho mas esta su real beneficencia.

De lo dicho te informarás mas plenamente con la lectura de este documento, que envío copiado (a). Con ello es fácil de entender el número de estudiantes y maestros que concurrían al nuevo estudio convidados á él, como el Rey decia, velut ad solemne convivium. La provisión con que se ordenó y tuvo ser la nueva escuela, consta de otro privilegio del mismo Rey del año 1813, de la bula confirmatoria del Papa Juan XX. de 1822, y de otro privilegio de D. Pedro II. de 1846, en todos los cuales documentos se supone ya existente y en buen estado dicha universidad.

Pero mucho mas claramente consta del libro de los estatutos, que se formaron en el mismo año y en el mismo mes, en que el Rey expidió este privilegio de la universidad de Lérida;

(a) Ap. núm. 5

el cual he hallado en el archivo de esta iglesia, y acaso será el único que nos conserve este precioso documento de nuestra literatura y usos nacionales (a). Por lo mismo dire' aquí algo de lo mas principal que contiene. Convocados como a campana tañida los estudiantes a la nueva universidad por los decretos y privilegios del Rey de 1, 2 y 3 de Setiembre del año 1800, acudieron ya luego de fuera tantos estudiantes de derecho canónico y civil, a quienes tocaba el nombramiento de rector, que el día 28 del mismo mes y año (1111 kal. octobris) pudieron ya entrar en posesion de su fuero eligiendo, como eligieron, por primer rector de esta universidad, a Pedro de Cabrera, Arcediano de la iglesia de Herida, el cual luego admitió y publicó los estatutos que para el régi-

(a) Ap. núm. 6.º



men de la academia habian formado y dirigido Pedro de Vally, rector de la iglesia de Hamarit, y Bernardo Bonet, ciudadano y jurisconsulto de Herida, que habia sido el alma y el ingenio que gobernó y llevó a' debido fin este gran proyecto en bien de su patria y de toda la corona.

Pues, como decia, lo mas notable de ello es lo siguiente: Eleccion de rector. Mandose que así el actual, como los sucesores, convocase a' todos los estudiantes canonicos y legistas a' la iglesia del San Martin, que era la parroquia del estudio, para la vigilia de la Purificacion de nuestra Señora, y allí, celebrada misa solemne, cada nacion de ellos, segun el orden que se dirá despues, eligiese a' pluralidad de votos uno de entre ellos que fuese elector, los cuales, así electos, previo el juramento, pasa-

sen a elegir por escrutinio o por com-  
promiso el nuevo rector, cuyo oficio,  
como el de los consiliarios, debia co-  
menciar el dia de la Purificacion, pro-  
hibiendo a los electores la salida del  
templo hasta verificar la eleccion. Pa-  
ra evitar en ellas las discordias y par-  
tidos que eran consiguientes a la reu-  
nion de estudiantes de tantos paises,  
para quienes estaba destinado este ofi-  
cio y dignidad, se establecio el turno  
siguiente, esto es, que el año primero,  
despues del actual rector ( que seria  
el segundo del estudio), se nombrase  
rector de uno de los naturales de la dió-  
cesis de Barcelona, Hurragona, Mallorca  
y Tortosa, o tambien de Herida. En el  
segundo fuese electo de la diócesis de Na-  
ragona y Segorbe. En el tercero de las de  
Urgel, Uique y Herona. En el cuarto de la  
de Huesca o Tarazona. En el quinto

de la de Valencia y Cartagena. En el  
sesto de cualquiera de las otras diócesis  
de España. En el sétimo (si hubiese  
extrangeros) de la de Warbona. En el  
octavo sea elegido de entre las nacio-  
nes de Nasconia, Provenca, Borgoña,  
Lenova. En el noveno sea Lenovés o  
Italiano. En el décimo sea natural  
de las tierras entre la Provenca y Ale-  
mania. En el undécimo sea Aleman  
o de cualquiera de las provincias del  
Norte. En el duodécimo Inglés, Scots,  
&c. Y si faltare en algun turno persona  
de dichas naciones que ocupe este oficio,  
no por eso le perjudique para el si-  
guiente. Tan vasto era el proyecto,  
y tan grandes esperanzas tenían de  
hacer un estudio que compitiese con  
los mas célebres de Europa, y cierto  
que en parte no se engañaron. De  
la alteracion y poca duracion de

este turno tan recomendado se dirá luego.

Se reconoce perpetuo el oficio de canceller y su provision del Rey. La de los catedráticos en derecho, medicina y artes se declara ser de los patrones de la ciudad, de cuyo comun estaban dotados; mas no eran en ello tan absolutos, que pudiesen elegirlos sin el consejo del rector y consiliarios. Señálase tras esto la division de diócesis que debían tener aquí sus consiliarios que, con muy poca diferencia, es la misma que la establecida para el turno de rector; y debían ser elegidos dentro de tres dias de elegido el rector. Los catedráticos públicos debían quedar elegidos dentro de quinze dias despues de Pentecostes.

La eleccion del bedel ó estacionario era del rector ó de toda la universidad.

del primero, que ya entonces la obtenia  
fue' Andres de Ripens, provisto por el  
Rey.

Ademas del salario decretado a  
los maestros públicos, cada estudiante  
no pobre debia pagar en esta forma:  
al que leia el decreto 20 tomares de  
plata: al que enseñaba leges seculare-  
tales 10 sueldos jaqueses: al catedrático  
de medicina 8 sueldos jaqueses ó  
8. barceloneses: lo mismo al que expli-  
caba lógica, filosofía y artes: a los  
de gramática y poética 5. sueldos ja-  
queses. Esto era en la primera paga,  
que parece ser en el principio de los  
cursos. Otras dos habia en que todos, me-  
nos los gramáticos, pagaban 6 dineros  
jaqueses ó 10. barceloneses. Por las lec-  
ciones ó repeticiones nocturnas de los  
bachilleres pagaban 5. sueldos jaqueses  
ó 8 barceloneses. A proporcion setasa

la contribucion de los doctores en los dos exámenes privados, y en el tercero público, que se hacia en la Catedral.

Al oficio del estacionario (que despues de la muerte del actual bedel debia darse separadamente de este oficio) pertenecia la venta de libros, la correccion y enmienda de las piezas ó cartapacios, cuyo salario se señala con distincion.

Figúense las ferias ó vacantes del estudio; por ella se ve que no cesaban las aulas, aun en el verano; prohibense juegos; señalanse vestidos; mandanse ayunos, sermones, &<sup>a</sup>, en que hay cosas harto curiosas y notables.

Horas esto se halla la eleccion del segundo rector, verificada dia jueves á 1.<sup>o</sup> de febrero en la persona de Berenguer de Sarria, Arceobispo de Na-

lencia, el cual tuvo algunas otras le-  
yes sumtuarias.

Consecuente a lo dicho es el dese-  
cho en que estaban los juristas a  
principios del siglo 15. de determi-  
nar ellos solos sobre el salario de los  
doctores, como se ve en un libro de  
actas capitulares de esta iglesia del  
año 1444 en el qual, día 6.º de julio,  
Alfonso de Borja (Galindo 3.º), en-  
tonces canónigo de Hérída, con otros  
compañeros suyos, dijo que Martin  
de Bois, canónigo tambien y elec-  
to clavarío del estudio general, que-  
diere asistir a dicha determina-  
cion sin el previo juramento que  
otros cesarian de portarse fielmente  
en dicha operacion. Resolvióse  
tambien entonces que no se oyesen  
las quejas de los juristas que, con-  
vocados legitimamente, no habian

querido asistir á dicha delibera-  
cion. De este oficio de clavario  
no hacen mencion los primi-  
tivos estatutos que dije, á no ser  
que los comprendiesen bajo el  
nombre de bancarios. Mas den-  
tro de poco se hallan ya esta-  
blecidos sus oficios. Hallanse en  
el archivo de esta ciudad (lib. de  
privileg. y concord.) los estatutos  
que en 1869 ordenaron el Obispo,  
Capítulo y Consejo general, in-  
cluidos en la formula del jura-  
mento que debian prestar en el  
ingreso de su oficio ante el  
altar mayor de la Catedral. Va  
copia de ellos (a), donde verás  
que este oficio duraba, como el  
receptorado, desde Carnaval á Car-  
naval. Solo menar en él cuatro

(a) Aps núms 7 y 8.



clavarios, dos canónigos y dos ciudadanos.  
Mas es cierto que eran seis, añadiéndose  
otro dos individuos, de la universidad. Así  
estuvo en práctica hasta el año 1418, en  
que el Papa Luna (Benedicto 13), junto con  
la concesion de 500 florines para dotar  
mas las catedras, mandó tambien que  
solo hubiere tres clavarios, uno de cada  
clase de las sobredichas. Consta de un  
registro de actas capitulares de ese año  
1418, en que el día 10 de Diciembre se ve  
que Alfonso de Borja propuso esta nueva  
ordinacion al Capitulo, y que este le aceptó.  
Estaba a cargo de los clavarios recoger las  
rentas del estudio, las cuales se deposita-  
ban en las casas de depósito público  
de esta ciudad, llamadas de Poblet. Esto  
era en el siglo 14. y parte del 15. En el  
16. va ya incóncurso guardarlas en el  
sagrario ó sacristia de la iglesia, des-  
donde no se extraia dinero alguno

sino con presencia de los tres clavaros,  
y ademas del Vicario general, del Obispo  
y del Canciller. Cuenta esto de algunas  
cartas de aquel tiempo.

El cancellerato estuvo siempre unido  
a un canonicato de esta iglesia desde  
la fundacion de estas escuelas. Solo hallo  
de esta regla una excepcion, y es la provi-  
sion de este oficio que el Rey D. Juan II.  
Núñez Núñez el 1468 en la persona del D.  
Juan Margarit, Obispo de Gerona, su gran  
valido y defensor en los cuentos de aquel  
tiempo. Subdelegó aquel Prelado al Dean  
de esta iglesia Miguel de Monsuar (como he  
visto en los registros de la curia episcopal  
de Gerona). A fines del siglo 16. el Papa  
Clemente 8.<sup>o</sup> fijó todavía mas este oficio,  
anejándole a la scolastria, o dignidad de  
Maestrescuelas, que erigió en esta Catedral,  
suprimiendo en ella el arcedianato mayor  
e instituyendo el nuevo oficio en el gran

y preeminencias del suprimido. Dotó  
le además con alguna renta de la misma  
abacial del monasterio de Ager, poco an-  
tes secularizado, de cuyos frutos se au-  
mentó también el salario de algunas  
cátedras. La data de esta bula es de 22  
de Agosto de 1592. Así se ejecuta aun hoy  
día después de trasladada esta univer-  
sidad a Gerona en 1717, cuyo canceller  
siempre es el Maestrescuelas de Herida

Era este oficio en lo antiguo de nom-  
bramiento y provision real. Así se man-  
da en los estatutos de 1300. En 1526, por  
ausencia de estos reinos de D. Alfonso 5.<sup>o</sup>,  
se hallaron en un mismo tiempo dos  
canónigos de esta iglesia condecorados con  
el oficio de canceller, uno por el Rey que  
fue Alfonso de Norja (después Calisto 3.<sup>o</sup>),  
y otro por la Reina Gobernadora D.ª Maria,  
que fue Melchor de Queralt. Este último  
suplicó a los señores de esta ciudad a 27.

de noviembre de ese año, que escribiesen en su favor al Rey y Reina, y así lo hicieron. Existen sus cartas en el archivo de la ciudad (Registro de cartas de 1421), y en ambas ponderan la nobleza, virtud y otras calidades de Pueralt sobre Borja, que tracion muy notable, como dicen, la diferencia de persona a persona.

Tambien era de real provision, y acaso anexo a un canonicato de esta iglesia, el oficio de vice-canciller, el cual renunció a fines de 1428 el mencionado Alfonso de Borja, por haber sido nombrado al obispado de Vique, como dire después.

No era así del oficio de rector de dicho estudio, el cual era electo por la misma universidad, como se ha dicho, con intervencion de los clavaros. Podrian ser provistos en este oficio canónigos

de otras iglesias. Así en enero del 1408  
halló que fué reelegido en este oficio,  
que comenzaba día de la Purificación  
de nuestra Señora, el canónigo y Pre-  
sbitero de Huesca D. Martín de Guerra  
(Reg. cit. de cart. del 1408). Se pesa del  
estatuto y turno fijado en la elección de  
rector, hallamos que a mitad del siglo  
14 ya estaba unido este oficio á la  
alternativa de Catalanes y Aragoneses: sea  
efecto de la prepotencia, ó de la mayor  
 copia de estudiantes de ambas provincias,  
en cuya línea divisoria está esta ciudad.  
Los que mas se resistieron de esta exclu-  
siva fueron los Valencianos, los cuales,  
ya sea por el núm.º crecido de naturales  
de aquel país que cursaban aquí ya por  
la memoria reciente de haber ilustrado  
estas escuelas San Vicente Ferrer, ó la  
presencia y crédito de Alfonso de Borja,  
y sobre todo la equidad que pedía no

fuese eschuido un reino tan principal de esta corona, ya finalmente por el lugar que daba a ello el antiguo estatuto confirmado por Reyes y Papas, y no abrogado por leyes contrarias, habian ya deseado desde 1850 entrar en esta alternativa, mas en vano: hasta que finalmente el Rey Alfonso 5.<sup>o</sup> mandó que los Valencianos entrasen en la posesion del oficio de rector, alternando con los Catalanes y Aragoneses. Escolano fija este decreto hacia el año 1426. Mas es cierto que fue anterior al año 1421, porque en él, a 10. de enero, ya se halla (Reg. cit) una carta de los paperes de esta ciudad a la Reina D.<sup>a</sup> Maria, en que le suplican que tome las disposiciones oportunas para cortar los alborotos que se iban a seguir de la consecuencia de dicho privilegio, que se debia poner en egecucion en la propria fiesta de la Purificacion. Bien an-

tes de esto, a' 80. de diciembre de 1350, se opuso esta ciudad a los conatos con que ya entonces la de Valencia queria tener su universidad propia. En el Manual de Consejos generales de ese año y día queda el mensaje que resolvieron enviar al Rey; car an entes, que a' Valencia se volen fer doctors e acó nos pot fer en tot lo regne del Senyor Rey. Es tanto mas de extrañar esta oposicion, a' lo menos por parte de los Aragoneses, quanto es cierto que habia ya mas de medio siglo que ellos tenian su universidad propia en Huesca, erigida en 1284. Lo cual prueba que aun con ello perdió muy poco la nuestra de su reputacion.

Habrás advertido que en lo dicho hasta aquí no hay mencion de cátedras ni escuela de teología en esta universidad, ni se halla tampoco en todo

su siglo primero noticia de otra  
lectura pública de teología en esta  
ciudad mas que de la que regentaba  
un religioso de la orden de San Fran-  
cisco, elegido cada año por su Provin-  
cial y Capitulo en la parroquia de  
San Juan, llamada la lectura del  
alba, y pagada por la ciudad. Descó esta  
en 1371 que la regentare Fr. Francisco  
Lpimonia, bien conocido por sus escritos,  
mas negandole á ello el Provincial, se  
resolvió a 8. de noviembre quitar la  
lectura á aquella orden. lo cual no  
se efectuó, y así en 1418 hallo que la  
servia Fr. Juan Nebot, de la misma  
orden, á quien estaba vinculada. Así  
á 20. de noviembre de 1502, habiendose  
comencado alguna lectura de teología  
en la Catedral, suplica el lector de los  
freres Menors, que vullem fer inhibicio  
al Capitol de la Seu, que mentre Abat



no lize de la sancta theologia, com se  
redundant en lessio de uns capitols  
fets entre la ciutat de una part, e los  
freres Menors de l'altra. Por donde pa-  
rece que ni aun la Catedral tenia  
antes de ese tiempo lectura pública  
de teología, y á lo menos ni una ni  
otra eran generales, esto es, de las agre-  
gadas á la universidad. Y que no las  
hubiese en la universidad consta de  
la carta con que los papares pidieron  
á Benedicto 18. (huna), á 7 de octubre  
de 1111, licencia para que Fr. Francisco  
Madal, Dominicó, concluyese aquí la  
carrera de teología y recibiese el gra-  
do de doctor, puesto que la univer-  
sidad de Paris, donde estaba, había  
sido suprimida, por S. S. Petición por  
cierto superflua, si había aquí enze-  
ñanza de teología, y por consiguiente  
facultad para conferir sus grados.

Por otra parte, el tiempo y algunas circunstancias de la introducción de esta enseñanza en esta universidad constan del acuerdo que tomó el consejo general, día 9.º de junio de 1480, en que dicen: ates que á suplicacio dela ciutat que aci convenie haber estudi general de sancta teulegia de que ha otorgades e fetes ses bules, les quals son en poder de Micer Salvador... e no veste sino solamente que sien trameres dines per pagar lo dret de aquedes, qui costaran h florins ... e ates que lo dit hegat breument sen deu partir per pararsen la terra de son frare, etc., resuelven sacar veinte libras del mustaxaf, y los diez forines restantes, de qualquiera otro fondo. De paso advierte que el valor del florin en año era de diez sueldos; y no mas. Y en lo que tratamos basta esta nota autentica del libro de deliberaciones de

ese año para concluir que en esta uni-  
versidad no hubo cátedra de teología,  
hasta que con autoridad pontificia  
la estableció el Cardenal Legado Pe-  
dro de Joss en 1418.

Después por ese mismo tiempo, esto  
es, a 18. de agosto de 1484, halló que  
se fijó la dotación del Dueta de esta  
universidad, esto es, de una cátedra de  
póetica ó puetria, como llaman, la  
cual estaba ya establecida desde el año  
1300. en sus estatutos, quitando algo de  
lo que estaba señalado a los demás pro-  
fesores. En la fiesta de la licenciatura ó  
doctorado solían los interesados pedir  
algun socorro al consejo general en los  
siglos 14. y 15., el cual solía concederles  
regularmente 800 sueldos, y vez hubo  
que llegó el donativo a 100 florines. En  
esta clase de fiestas escolares era muy  
señalada la que se hacía en la posesión

de nuevo rector, en que había bailes,  
música y otras diversiones: abusos  
que á instancias del Capitulo ecle-  
siástico y del Consejo general cortó la  
Reina D.<sup>a</sup> María, mujer del Rey Alfonso  
8.<sup>o</sup>, año 1188, con un decreto de que va  
copiada adjunta (a)

De ese mismo tiempo queda memo-  
ria de un colegio para estudiantes de  
canones, fundado en la juda ó castillo  
de esta ciudad con la advocacion de la  
Asunta por Domingo Donn, natural de  
Benavante, Arcediano mayor de la  
iglesia de Barcelona, canónigo y Preposito  
de esta de Hérída, de la cual suena tam-  
bien Presentor en 1386. Vivía aun el  
fundador en 1414, como se vé en la pro-  
vision de una de las becas que por su  
disposicion tocaba á los paperez ó ju-  
rados de esta ciudad. ( Lib. de Cons. gen.

(a) Ap. núm. 9

de ese año, archivo de la ciudad). Por otra provision semejante del 1420 conta que habia ya muerto ese año. Asi que debera fijarse en los fines del siglo 14 o principios del 15. la fundacion de este colegio, de quien por algunas deliberaciones capitulares de esta iglesia parece que su Capitulo era el Patrono. Trasladose despues con la universidad a Cerceva, donde permanece con la misma advocacion. Tambien esta blecieron aqui sus colegios los Padres Benedictinos y Bernardos hacia fines del siglo 16., aunque años adelante fueron trasladados aquel a Barcelona y este a Huesca. No contribuyeron poco al lustre de esta universidad las comunidades religiosas establecidas aqui casi todas en el siglo 18, de las cuales se dira otro dia.

Varias reformas se hicieron en

esta universidad sin considerable alteracion de sus constituciones primordiales. Entre ellas la mas notable es la del Obispo D. Garcia Anaraz con autoridad apostolica y real, hacia la mitad del siglo 16.

Hacia la mitad del siglo 16. tomo esta universidad un nuevo aspecto en resulta de las visitas que en ella hicieron los Obispos de Vera D. Miguel Despuig y D. Antonio Agustini; por las cuales el Rey Felipe 2.<sup>o</sup> expidió una cedula a 27 de julio de 1578, en que entre otras cosas mando que todas las catedras se proveyesen por concurso y pública leccion el dia 9. de setiembre a pluralidad de votos, en cuya provision tuvieran voto todos los bachilleres y los estudiantes de la respectiva facultad que hubiesen ya cursado por tres años. En caso de discordia e igualdad de

peciam terre ad Alguaria (lugar  
distante tres horas de Llerida) que  
est in campo qui fuit Pontii Pilati.  
Si en el siglo 12 habia ya la tradis-  
cion de que este famoso personaje ha-  
bia estado peregrinado por acá, no debe  
extrañarse que se haya continuado esta  
misma opinion respecto de su casa,  
aunque la cosa puede haber nascido  
de otro principio; y he oido que las  
tales casas eran de un famoso cate-  
drático de esta universidad, llamado  
Ponce Pilat. De la misma calaña es la  
otra creencia del vulgo de que la sal-  
tatrix Herodias murió bailando sobre  
el hielo que cubria el Segre.

